



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XIII SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las diez horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, se reúnen de manera virtual con el uso de las herramientas de telecomunicación y mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, Encargada del Despacho, la **licenciada CRISTEL GUADALUPE VÁZQUEZ DÍAZ**, de conformidad con los artículos 168, 171, fracción VIII, y 177 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con los numerales 10, 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;

ASUNTOS DEL PLENO:

ÚNICO.- Del oficio 12221/2020 recibido el veintiséis de octubre de dos mil veinte, firmado por la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de **amparo número 2011/2019-II**, promovido por ***** y *****; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-750/2014-S-2.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 013/2020

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, Encargada del Despacho, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -
- - - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió la

verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar, por lo que se procedió a la firma de la lista de asistencia y a iniciar la XIII Sesión Extraordinaria del Pleno de la Sala Superior. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **ÚNICO** punto del orden del día, la Secretaria General de Acuerdos da cuenta del oficio 12221/2020 recibido el veintiséis de octubre de dos mil veinte, firmado por la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de **amparo número 2011/2019-II**, promovido por ***** y *****; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-750/2014-S-2. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

*“...**Primero.**- Agréguese a los autos el oficio 12221/2020, por el cual, la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, informa que causó ejecutoria la sentencia de veinticinco de septiembre de dos mil veinte, dictada en el juicio número 2011/2019-II-3, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a ***** y *****; por tanto, requirió a este órgano impartidor de justicia, para que en el término de tres días dé cumplimiento al fallo protector. Asimismo, hace devolución de las copias certificadas del expediente administrativo 750/2014-S-2 y del cuadernillo de ejecución de sentencia derivado del mismo. Lo anterior, para todos los efectos legales conducentes.*

Segundo.- Atento a lo anterior y toda vez que el amparo y protección de la justicia federal fue concedido a los quejosos, para los efectos siguientes:

“1. Deje insubsistente el proveído de treinta de octubre de dos mil diecinueve, emitido en el cuadernillo de cumplimiento de sentencia derivado del juicio administrativo 750/2014-S-2, únicamente en la parte relativa a la multa aquí impugnada.

2. Con plenitud de jurisdicción, emita un nuevo acuerdo, el cual podrá ser en el mismo sentido, pero estar debidamente fundado y motivado, de acuerdo con el artículo aplicable de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, así como motivar las razones básicas y circunstancias especiales para su dictado.”

*En acatamiento a dicho fallo federal, este Pleno **deja insubsistente el párrafo último del punto segundo del proveído de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve**, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado a las autoridades Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, consistente en el cobro de una multa equivalente a trescientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.*

Tercero.- Consecuentemente, en **estricto acatamiento** a los lineamientos marcados por la autoridad federal, se procede a proveer lo conducente, advirtiéndose de los presentes autos la contumacia de las autoridades sentenciadas para cumplir de manera completa y total con lo ordenado por este órgano jurisdiccional, toda vez que en el presente cuadernillo de ejecución obran agregados los diversos acuerdos de fechas once de abril, veintinueve de mayo, diecisiete de junio, diez de julio, veintiuno de agosto y siete de octubre, todos de dos mil diecinueve, a través de los cuales el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, ha



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

requerido a las autoridades sentenciadas la ejecución de la sentencia dictada en el expediente de origen, para lo cual se estableció los efectos de la sentencia, así como los términos en que debe ser cumplimentada la misma, sin que hasta la fecha se haya logrado el cumplimiento eficaz, ya que si bien la autoridades sentenciadas han comparecido en distintas ocasiones pretendiendo dar cumplimiento, lo cierto es que sólo ha sido de manera parcial, puesto que siguen en una actitud reiterada de no cumplir con los lineamientos que les fueron precisados, esto es, cubrir la pensión por viudez de la ciudadana *****, a partir del fallecimiento de su cónyuge, así como el pago total y exacto por seguro de gastos funerarios, por lo que al tratarse de una sentencia de data catorce de octubre de dos mil quince, y ejecutoriada el trece de enero de dos mil dieciséis, a fin de no transgredir en perjuicio de la parte actora, el principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, es procedente de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado y en cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto 108, publicado el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante los proveídos de fechas once de abril y veintinueve de mayo, ambos de dos mil diecinueve, tal y como se indicó en acuerdo de siete de octubre del presente año, al **DIRECTOR GENERAL** y **DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS**, ambos del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, consistente en el cobro de una multa a cada uno, de doscientas Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$17,376.00 (diecisiete mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.), por lo que, una vez notificadas las autoridades demandadas, por oficio, comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro de conformidad con lo dispuesto por el numeral 37 de la abrogada Ley de la materia.

Ahora es bien, es pertinente aclarar que no se hace efectivo la cantidad total (300 U.M.A.) determinada en los acuerdos mediante los cuales se apercibió a las responsables, esto atendiendo a que a **la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que si se aplicara por esa cuantía se estaría excediendo el tope determinado por la referida Ley.

Por otra parte, en estricto acatamiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece; lo cierto es que atendiendo un ejercicio de integración jurisdiccional, debe decirse que se considera adecuado el monto de la multa, ya que los servidores públicos **DIRECTOR GENERAL** y **DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS**, ambos del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. Asimismo, la determinación alcanzada no causa menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, a grado tal que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues es notorio por el cargo que ostentan y la remuneración que perciben de acuerdo al tabulador, pueden solventar la multa impuesta por su actitud rebelde; en efecto, dada las circunstancias personales y la posición que ostentan los sancionados, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de este juicio; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIEN EJERCE

AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato.

Lo anterior, encuentra su apoyo en la jurisprudencia con número de registro 2001696, sustentada en la Décima Época por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 2, Página: 581, que por rubro y texto dice: “MULTAS FISCALES. EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL PERMITIR SU INDIVIDUALIZACIÓN, NO VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS. Para establecer la proporcionalidad de una multa fiscal se exige razonabilidad en la diferencia de trato, en virtud de la posición constitucional del legislador y de su legitimidad democrática; por tanto, el citado artículo 82, en sus diversas fracciones e incisos, al permitir la individualización de la sanción en cada caso concreto, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, no vulnera el principio de proporcionalidad de las penas contenido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Cuarto.- Remítase copia certificada del presente proveído, al Juez Séptimo de Distrito en el Estado, solicitando tenga a esta autoridad dando cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 2011/2019-I...”

I - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la XX Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Cristel Guadalupe Vázquez Díaz, Secretaria General de Acuerdos, Encargada del Despacho, quien autoriza y da fe. - - - - -

La presente hoja pertenece a la XIII Sesión Extraordinaria, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte. - - - - -

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-004/2020 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documentos, datos personales de personas físicas, como el de las personas Jurídico colectivas, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”- - - - -